MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO SG-CMA-UAC-002-2021 NUMERACIÓN SECOP II CO1.PCCNTR.2194734, CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P- EE.PP.M. E.S.P. NIT: 890.904.996-1 Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIT 890.480.184-4 PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS.

Entre los suscritos, **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.552 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **Alcalde Mayor de Cartagena de Indias**, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante Acta No. 001 del 1° de enero de 2020, y facultado para contratar en los términos del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.065.374 de Bogotá, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General, de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, obra en nombre y representación de ésta, que en adelante se denominará **EPM** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** se ha celebrado el presente **MODIFICATORIO** al contrato **SG-CMA-UAC-002-2021, NUMERACIÓN DE EPM CT-2021-000081**, acorde a las siguientes consideraciones:

1. **EPM** y **EL DISTRITO**, celebraron el contrato **SG-CMA-UAC-002-2021, NUMERACIÓN DE EPM CT-2021-000081**, cuyo objeto es "la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, y actividades complementarias del sistema de alumbrado público en el Distrito De Cartagena y sus corregimientos".

2. Que el contrato **SG-CMA-UAC-002-2021, NUMERACIÓN DE EPM CT-2021-000081** tiene un plazo de once (11) meses, según lo establecido en la cláusula quinta del mismo. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el inicio se dio el 29 de enero de 2021.

3. Que mediante modificatorio fechado 17 de diciembre de 2021, realizado al contrato inicial, se adicionó en tiempo y valor, ampliándose su plazo en cinco (5) meses y quince (15) días a partir del vencimiento de su plazo inicial y su valor en TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE $13.288.987.146 M/CTE),

4. Que este contrato interadministrativo se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993; igualmente, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG-, especialmente la Resolución CREG 123 de 2011 y demás resoluciones que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

5. El Artículo 4 del Decreto Nacional 943 de 2018, dispone que son los municipios o distritos los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público:

> *"Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*
>
> *De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.*
> *(...)"*

6. La Corte Constitucional ha expresado que "el carácter esencial de un servicio público se predica cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales"1. Características que bien pueden predicarse del servicio de alumbrado público, pues este resulta fundamental no sólo para la seguridad vial y peatonal de las personas que habitan las ciudades y los poblados rurales, sino además para la satisfacción de otros derechos fundamentales como la libre locomoción, el disfrute de los espacios públicos, la protección de la integridad personal y de los bienes tanto públicos como privados de las personas, entre otros.

7. Que el Distrito debe garantizar a la continuidad la prestación del servicio, para lo cual se propone ampliar la ejecución del contrato por quince (15) días, contados a partir del 16 de junio de 2022, tiempo durante el cual se estima que se finalizarán las gestiones requeridas para suscribir los contratos que garanticen la prestación del servicio en lo que resta de la vigencia 2022.

8. Que de acuerdo a los antecedentes expuestos las partes de común acuerdo suscriben el presente modificatorio al contrato No. SG-CMA-UAC-002-2021, NUMERACIÓN DE EPM CT-2021-000081 que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Adición del plazo: Adicionar el plazo del contrato SG-CMA-UAC-002-2021, numeración de EPM CT-2021-000081 por el término de quince (15) días.

SEGUNDA: **GARANTIAS.** EPM deberá ampliar las garantías pactadas en la cláusula octava del contrato **SG-CMA-UAC-002-2021, NUMERACIÓN DE EPM CT-2021-000081**, en los términos del presente adicional.

TERCERA: Ratificación de estipulaciones. Las demás cláusulas del contrato **SG-CMA-UAC-002-2021, NUMERACIÓN DE EPM CT-2021-000081**, que no fueron objeto de adición y modificación permanecerán vigentes y se cumplirán conforme a su contenido y alcance.

CUARTA: Perfeccionamiento. El presente adicional al contrato **SG-CMA-UAC-002-2021, NUMERACIÓN DE EPM CT-2021-000081**, quedará perfeccionado a partir de la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **EL DISTRITO** y por **EPM** a los a los 02 JUN 2022

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor
Distrito de Cartagena

JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO
Gerente General
EPM

Proyectó por el Distrito: Fernando Marimón Castillo/Asesor Jurídico Externo	Revisó por el Distrito: - Heidy Villarroya Salgado/ Asesora Externa. Wilmar Posada. Asesor Jurídico Externo	Vo. Bo.por el Distrito: Myrna Martínez Mayorga Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Por EPM	Aprobó Por EPM	Vo. Bo Por EPM
Andres H Higuera P Ejecutivo UOG	Juan Felipe Valencia Gaviria VP Comercial	Daniel Arango Angel. Vicepresidente Ejecutivo Gestión Negocios
Claudia Alexandra Maya Toro Abogada Dirección Soporte Legal Negocios	Fabio Andrés Rivera Barrera Gerente Ofertas Comerciales	
	Manuel Antonio Sánchez Pérez Jefe Unidad Ofertas Gobierno	